



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

**Vistos**, el Informe N°5-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 6 de enero de 2026, el Informe N° 000025-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha de 8 de 2026; y los Expediente N° 200147-2025 y N° 1135-2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “LA RATONERA”, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...);”

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con Expediente N° 200147-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, Asociación Cultural Lima New Stage Group, debidamente representada por Vera Pérez-Luna Cannon, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LA RATONERA*", por realizarse del 21 de enero al 1 de febrero de 2026, en el Teatro Municipal de Surco, sito en Calle Sacramento N° 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, con Expediente N° 1135-2026, de fecha 6 de enero de 2026, la solicitante envía información adicional;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de una obra teatral denominada "*LA RATONERA*", que cuenta la historia de suspenso desarrollada en Monkswell Manor, una casa de huéspedes donde ocho personajes quedan atrapados a causa de una tormenta de nieve. En este contexto de aislamiento, a los anfitriones Mollie Ralston y Giles Ralston se suman sus cinco huéspedes: Christopher Wren, la Señora Boyle, el Mayor Metcalf, la Señorita Casewell y el Señor Paravicini, además del Sargento Trotter, quien afirma haber llegado para investigar un posible vínculo entre los presentes y un reciente asesinato cometido en Londres. Con el paso de las horas, la tensión aumenta dentro de la casa hasta que, sorpresivamente, la Señora Boyle es asesinada, y el supuesto sargento conduce una investigación en el lugar, interrogando a los huéspedes, cuyas historias resultan cada vez más ambiguas y sospechosas. Entonces, en el transcurso de los acontecimientos, se revela que el crimen está relacionado con un caso de maltrato infantil ocurrido años atrás en un hogar de acogida, donde una niña murió por negligencia y sus hermanos desaparecieron. Es así que, se descubre que la Señora Boyle, en su calidad de exmagistrada, formó parte de las autoridades que no intervinieron oportunamente. Asimismo, se desenmascara al Sargento Trotter, quien no es un oficial de policía, sino Georgie, uno de los hermanos sobrevivientes de la niña fallecida, quien adoptó una identidad falsa para ingresar a la casa y ejecutar una venganza personal contra quienes estuvieron directa o indirectamente vinculados con aquella tragedia. Además, Georgie resulta ser el autor del asesinato de la Señora Boyle y se prepara para cometer un nuevo crimen, esta vez contra Mollie Ralston, a quien acusa de no haber hecho lo suficiente para proteger a los niños en su rol de maestra. Por lo que, en el momento decisivo, la Señorita Casewell revela su verdadera identidad, dando a conocer que es la hermana mayor de Georgie, a quien reconoce tras años de separación. Por consiguiente, gracias a este reconocimiento y a su intervención emocional, logra disuadirlo y evitar un nuevo asesinato. La obra concluye con la restauración del orden, la detención del responsable y una resolución que pone en primer plano los efectos psicológicos de la infancia herida, así como la posibilidad de redención a través del reencuentro y la verdad;

Que, "*LA RATONERA*" es una obra de Agatha Christie y traducida por Rodrigo Falla Brousset; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "TEATRO", porque se sustenta en una estructura dramática con personajes definidos, desarrollo argumental, puesta en escena y representación ante público en



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

vivo. Si bien se basa en un texto previamente escrito, esta versión incorpora un componente de participación activa del público, que aporta una dinámica lúdica e interactiva. Al permitir que los espectadores propongan su hipótesis sobre el culpable del crimen mediante una cartilla, se introduce un elemento de juego e incertidumbre que genera una experiencia escénica distinta en cada función. Esta intervención, sin alterar la dramaturgia central, configura una forma contemporánea de improvisación escénica controlada, que enriquece la obra sin desvirtuar su esencia teatral. Además, es preciso señalar que la obra mantiene su estructura dramática clásica en dos actos, y combina elementos de humor, intriga y tensión en una puesta en escena contemporánea que mantiene la fidelidad al texto original. Cuenta con la dirección de Rodrigo Falla Brousset y el elenco conformado por: Ekaterina Konyshewa, Gerardo García Frkovich, Tania López-Bravo, Sandra Bernasconi, Eduardo Pinillos, Rodrigo Falla Brousset, Diego Salinas, Hugo Salazar y Francisco Zamora;

Que, de acuerdo al Informe N°5-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo “*LA RATONERA*” de Agatha Christie y traducida por Rodrigo Falla Brousset, aborda las temáticas como: la identidad, la culpa, el pasado oculto, la desconfianza, la justicia y la percepción subjetiva de la verdad. También se problematizan las relaciones humanas en contextos de encierro y tensión, mostrando como las apariencias pueden engañar y como los prejuicios pueden condicionar los juicios. Asimismo, se plantea una reflexión sobre el rol del espectador como observador activo y su capacidad para interpretar los hechos, lo cual aporta una dimensión crítica y reflexiva con respecto a la pieza teatral;

Que, el contenido del espectáculo “*LA RATONERA*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra contribuye a la democratización del acceso al teatro mediante una política de precios diferenciados y formatos que promueven la participación del público. Sumado a ello, la adaptación y producción de la pieza teatral, refleja una costumbre consolidada en el medio teatral peruano de traer a escena textos internacionales clásicos bajo una óptica contemporánea y cercana. En el ámbito internacional, la obra se vincula a la tradición del teatro policial británico, especialmente al legado de Agatha Christie, cuya obra ha sido representada en más de noventa países. El formato de “quién es el culpable” es un referente cultural extendido, y esta versión lo refuerza al incorporar elementos participativos que son tendencia en las nuevas formas de producción escénica en el mundo. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2º, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a la escena teatral peruana al colocar un clásico del teatro universal mediante una propuesta escénica actual, accesible y atractiva para distintos públicos. Por otro lado, incentiva el pensamiento crítico por medio del misterio y el análisis de conductas humanas, fortalece el vínculo entre público y escena, y fomenta la asistencia al teatro como espacio de formación, entretenimiento y reflexión. Aunado a ello, revitaliza el género policial en el ámbito escénico nacional, integrando recursos participativos sin desdibujar su carácter artístico;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “LA RATONERA” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra incentiva la honestidad, la justicia, la empatía, la responsabilidad y la búsqueda de la verdad. En esa línea, se resalta también la importancia del trabajo en equipo y la observación crítica para la resolución de conflictos. Es preciso señalar que la ejecución de la puesta en escena es positiva porque revitaliza un clásico teatral con una propuesta escénica atractiva e incentiva el pensamiento crítico del espectador;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "LA RATONERA" por realizarse del 21 de enero al 1 de febrero de 2026, en el Teatro Municipal de Surco, sito en Calle Sacramento N° 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo para 432 butacas, teniendo de jueves a domingo como precio VIP, el costo de S/. 95.00 (noventa y cinco y 00/100 soles); como precio Central Baja el costo de S/. 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 soles); como precio Central Alta el costo de S/. 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 soles); como precio Alta el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 soles); como precio Cultural el costo de S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 soles). Asimismo, para miércoles populares, se tiene como precio VIP Popular el costo de S/. 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 soles); como precio Central Baja Popular el costo de S/. 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 soles); como precio Central Alta Popular el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 soles); como precio Alta Popular el costo de S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 soles); y como precio Cultural Popular el costo de S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 soles); finalmente, toda la temporada se tiene como Adulto Mayor el costo de S/. 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 soles); como precio Estudiante el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 soles); y como precio CONADIS el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 soles); como precio Súper Preventa el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 soles), y como precio Preventa el costo de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías Cultural y Cultural Popular, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el monto de S/41.00 (cuarenta y uno y 00/100 Soles) no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000025-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “LA RATONERA”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "LA RATONERA", por realizarse del 21 de enero al 1 de febrero de 2026, en el Teatro Municipal de Surco, sito en Calle Sacramento N° 236, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes 200147-2025 y N° 1135-2025.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*